

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entienda hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, á no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, a cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FURRA DE CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

8 M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 19 Septiembre 1921)

### Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

DE  
CÓRDOBA

Núm. 3.461

### ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha 10 y 12 del actual, respectivamente, se ha servido hacer los siguientes nombramientos de Maestros interinos:

Don Higinio Pino Morales, Maestro de la segunda Escuela nacional de niños de Baena; y

Don José Nicolás Lavela Huete, Auxiliar de la tercera Escuela nacional de niños de Lucena.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de los interesados de referencia.

Córdoba 19 de Septiembre de 1921.

—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

### Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Núm. 3.476

### EDICTO

Contribuciones Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades

Don Mariano Aguilar y Chaparro, Agente Recaudador para la cobranza de Contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber. Que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha trece del corriente, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año los Contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y Edictos que se publicaron en el BOLETÍN Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo cincuenta de la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo cuarenta y siete de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos,

se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cincuenta y dos de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza a contarse desde el día de la fecha.

Córdoba a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Agente Recaudador, Mariano Aguilar.

### Delegación General de Capellanías y Memorias

Núm. 3.398

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías y Memorias del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio-Ley de 24

de Junio de 1867 y de la Instrucción para llevarle a efecto de 25 de los mismos mes y año, se instruye en esta oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes, dote de la Capellanía fundada en la Parroquia de Posadas, por Rodrigo Paez Calvo, en escritura otorgada el 11 de Febrero de 1615, ante el Escribano Francisco de Paula Civico.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancias acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán estos admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente con las formalidades prescritas en la vigente ley del Timbre, parándose en caso contrario el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 13 de Septiembre de 1921.  
—Juan Eusebio Seco de Herrera.

### Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Vistas las repetidas consultas elevadas a este Ministerio sobre la compati-

bilidad entre el cargo de Secretario de las Juntas locales de Primera enseñanza y el desempeño de Escuela nacional,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en lo sucesivo, sólo puedan simultanearse ambas funciones en el caso en que los Maestros sean a la vez, Vocales de las Juntas expresadas, respetándose, a fin de no irrogar perjuicios a los que en la actualidad ejercieran el cargo sin reunir la condición que se señala.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1921.

SILIO

Señor Director general de Primera enseñanza. — Sres. Delegados Regios Presidentes de las Juntas provinciales y locales de Primera enseñanza. («Gaceta», 16 Septiembre 1921).

Estatuto de la Universidad de Zaragoza, aprobado por el artículo 2.º del Real decreto de esta fecha.

Continuación

Artículo 37. El Decano tendrá, por lo menos, los mismos honores, preeminencias y gratificación que la legislación vigente le concede.

Artículo 38. Sustituirá al Decano de la Facultad al Catedrático numerario más antiguo de la misma.

Artículo 39. Las Secciones de las Facultades podrán reunirse, con separación de estas, para ocuparse de asuntos pedagógicos y de organización relacionados con los estudios especiales de cada una, así como también para tratar de las reformas que crean convenientes y de la redacción de informes, programas y mociones a la Facultad, o por conducto de la misma, a los órganos representativos de la Universidad.

Las Secciones funcionarán bajo la presidencia del Catedrático numerario más antiguo, y será Secretario de actas uno de los Profesores auxiliares.

Sus acuerdos no serán ejecutivos sin la aprobación de la Facultad.

Artículo 40. Cuando un Seminario, Laboratorio o Instituto cualquiera de enseñanza universitaria tenga que formarse con elementos de dos o más Facultades, podrá, por acuerdo de la Comisión ejecutiva, quedar adscrito al gobierno y administración de una de dichas Facultades o formarse con él una Comisión mixta, compuesta por los Decanos respectivos o por otros Profesores delegados por las Facultades bajo la presidencia del Rector

TITULO TERCEO

Del patrimonio de la Universidad

CAPITULO PRIMERO

Bienes y recursos propios de la Universidad

Artículo 41. Formarán el patrimonio de la Universidad:

1.º Las consignaciones que con tal destino figuren en los Presupuestos del Estado.

2.º Las subvenciones que consignen en sus presupuestos las Corporaciones locales del Distrito universitario.

3.º El producto de las donaciones y legados con que sea favor de ella.

4.º El importe que se cobre en metálico por los certificados de estudios expedidos por la Universidad.

5.º El producto de las publicaciones de la Universidad.

6.º El importe total de las matrículas y de las percepciones que acuerde la Universidad para las enseñanzas no profesionales, ampliación de estudios, trabajos de investigación, prácticas de laboratorio y otros ingresos análogos.

7.º El 50 por 100 del importe de las matrículas correspondientes a las enseñanzas profesionales.

8.º Los bienes de los Catedráticos de esta Universidad que mueran abintestato, sin dejar parientes dentro del sexto grado civil o viuda.

El producto íntegro de los recursos que se mencionan en los números 7.º y 8.º de este artículo, más la parte que se determina de los mencionados en el número 3.º, se invertirá y consignará como preceptiva la base 6.ª del Real decreto de 21 de Mayo de 1919.

CAPITULO II

Bienes y recursos propios de las Facultades

Artículo 42. Formarán el patrimonio de cada Facultad:

1.º El 50 por 100 del importe de las matrículas correspondientes a la Facultad.

2.º La parte que de sus propios recursos destina a Universidad a cada una de ellas.

3.º Las subvenciones, donaciones o legados con que especialmente sean favorecidas.

4.º El importe de los derechos que abonen los alumnos por clases prácticas.

5.º El importe que se cobre en metálico de las certificaciones expedidas por la Facultad en relación con sus enseñanzas.

6.º Cualquier otro emolumento que pueda establecer legalmente por retribución de enseñanzas o servicios organizados por la Facultad.

Artículo 43. Pertenecen a cada Facultad sus respectivas Bibliotecas y el material científico afecto a sus enseñanzas y los bienes inmuebles o de otra clase que estén exclusivamente afectos a su servicio, por donación o adjudicación expresa o por adquisición de la misma Facultad

CAPITULO III

Presupuesto y cuentas de la Universidad.

Artículo 44. El presupuesto general de la Universidad tendrá dos partes: primera, gastos, y segunda ingresos.

Una y otra se dividirán en secciones y estas en capítulos y artículos.

Artículo 45. Cada Facultad formará en el mes de Mayo su presupuesto, comprendiendo en él todos los servicios e ingresos de la misma y de los Centros

e instituciones, Seminarios o Laboratorios que no sean autónomos.

Los Centros autónomos formarán en la misma época sus respectivos presupuestos.

Estos presupuestos parciales serán comunicados en el mes de Junio a la Comisión ejecutiva para la formación del presupuesto general.

Artículo 46. Cada Facultad formalizará sus cuentas del ejercicio anual en el mes de Mayo para comunicárselas a la Comisión ejecutiva, que deberá formular la cuenta general en el término de un mes.

Artículo 47. El presupuesto y la cuenta general se someterán a la aprobación de la Asamblea general en el mes de Septiembre.

TITULO CUARTO

Personal docente, sus clases, provisión, dotación y obligaciones de los cargos docentes

CAPITULO PRIMERO

De las diferentes clases de personal docente y de su misión respectiva.

Artículo 48. El Cuerpo docente de la Universidad se compondrá:

1.º De Catedráticos numerarios encargados de un modo permanente de la enseñanza de una disciplina o grupo de disciplinas correspondientes a una carrera profesional.

2.º De Profesores encargados de enseñanzas o cursos de alta Pedagogía o investigaciones científicas.

3.º De Profesores extraordinarios, nacionales o extranjeros, llamados por la Universidad para enseñanzas especiales, permanentes o transitorias, o para la divulgación de métodos originales de investigación.

4.º De Profesores auxiliares encargados de enseñanzas correspondientes al cuadro de disciplinas, que forme una de las Facultades.

(Continuará)

Administración Central

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera Enseñanza

Visto el expediente incoado por don Arsenio Pérez García, Maestro de la Escuela nacional de Varea (Logroño), solicitando, su traslado, fuera de concurso, por derecho consorte, a la vacante de Navarrete, de la misma provincia, donde desempeña igual cargo de Maestra su esposa doña Emilia Blanco Ruanez; y

Teniendo en cuenta que la vacante que la vacante de que se trata se produjo en 1.º de Febrero del año actual, y que el interesado solicita en 20 del presente mes;

Considerando que esta petición se ha hecho fuera del plazo legal que señala el artículo 98 del Estatuto; y

Considerando que no son admisibles las causas que alega de enfermedad.

De acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Agosto de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Logroño.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920, esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado entre Auxiliares de la Sección de Letras de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar las concurrentes, quienes deben presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la «Gaceta», debiendo remitir dichos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1921. El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanza del Magisterio.

Habiéndose anunciado en la «Gaceta» de 9 de Agosto último, a concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Lugo, y estando pendiente de informe del Consejo de Instrucción pública y resolución un expediente relacionado con dicha plaza,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el referido anuncio hasta que quede resuelto el expediente expresado.

Madrid, 3 de Septiembre de 1921. El Director general, Tangil.

(«Gaceta» 9-Septiembre 1921)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, a su instancia, con arreglo a la excepción consignada en la base 8.ª de la ley de 22 de Julio de 1918 y artículo 91 del Reglamento de 7 de septiembre siguiente para su aplicación, por con-

más de cuarenta años de servicios al Estado, y con el haber que por clasificación le corresponda, a don Juan Santa Valero, Jefe de Administración de segunda clase, Administrador de la Aduana de Valencia, otorgándole, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo a la base 4.ª, letra D, de la Ley de Presupuestos de 20 de Junio de 1867.

Dado en Palacio a seis de septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Francisco de A. Cambó y Batlle.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, por haber cumplido la edad legal, a D. Celerino Barragán Cobo, Jefe de Administración de tercera clase, Administrador del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, otorgándole, en atención a sus dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, con arreglo a la base 4.ª letra D de la Ley de Presupuestos de 29 de Julio de 1867.

Dado en Palacio a seis de Septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Francisco de A. Cambó y Batlle.

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Juan Bautista Busutil y Borrás, segundo Jefe de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a seis de septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Francisco de A. Cambó y Batlle.

Don Juan Bautista Busutil y Borrás ingresó en el Cuerpo de Aduanas, por oposición, el día 5 de Junio de 1878, habiendo desempeñado desde aquella fecha diferentes cargos y servicios en las dependencias provinciales de la Renta y en la Dirección general del ramo.

Lo que se publica en este lugar en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 24 del vigente Reglamento del expresado organismo administrativo.

Vengo en nombrar Inspector de Muelles de la Aduana de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. José de Toledo y Cadaval, Jefe de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Francisco de A. Cambó y Batlle.

Don José de Toledo y Cadaval, ingresó en el cuerpo de Aduanas, por oposición, el día 16 de Mayo de 1888 habiendo desempeñado desde aquella fecha diferentes cargos y servicios en las dependencias provinciales de la Renta y en la Dirección general del ramo. Tiene reconocido un mérito relevante, con sujeción al Reglamento orgánico del Cuerpo de Aduanas de 30 de abril de 1909.

Lo que se publica en este lugar en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 24 del vigente Reglamento del expresado organismo administrativo.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Málaga, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Luis Frías y Segovia, que ocupa igual cargo en la Aduana de Valencia con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a seis de septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Francisco de A. Cambó y Batlle.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Antonio de San Román Verástigni, Inspector de muelles de la citada Aduana, con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio a seis de septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Francisco de A. Cambó y Batlle.

Vengo en nombrar Inspector de muelles de la Aduana de Valencia, con categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Jesús Carrasco e Iglesias Subinspector de muelles y almacenes de la Aduana de Barcelona, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a seis de septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Francisco de A. Cambó y Batlle.

Don Jesús Carrasco e Iglesias, ingresó en el Cuerpo de Aduanas, por oposición, el día 1.º de Marzo de 1866, habiendo desempeñado desde aquella fecha diferentes cargos y servicios en las dependencias provinciales de la Renta y en la Dirección general del ramo.

Lo que se publica en este lugar en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 24 del vigente Reglamento del expresado organismo administrativo.

Vengo en nombrar Administrador del Puerto franco de Santa Cruz de

Tenerife, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase a don Salvador Morán y Socías, Inspector de muelles de la Aduana de Port-Bou, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio a seis de septiembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Francisco de A. Cambó y Batlle.

## Juzgados

### CORDOBA

Núm. 3.265

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría vacante, se instruye expediente a instancia del Procurador don Luis Barbudo Bejarano, en nombre del ilustrísimo señor don Juan Manuel Mitjans y Murrieta, Marqués de Santutxa, sobre que se inscriba a su favor en el Registro de la propiedad de este partido el dominio que le corresponde sobre una haza conocida por Molino Quemado y de la C. madre, en el pago de Morales, término de esta capital, que linda por Norte, con el olivar de Morales y hacienda del Jardinito; por Este, con la misma y arroyo de las Piedras; por Sur, con terrenos del Maestro Escudal; y por Oeste, con el campo de la huerta de Hierro y la de San Antonio, bajo cuyos linderos existe una cabida de treinta y dos fanegas, equivalentes a diez y nueve hectáreas, cincuenta y ocho áreas y setenta y dos centiáreas con ciento ochenta y seis olivos, doscientos alcornoques, noventa pinos, veinte encinas y doscientos ocho chopos, de cuya total cabida dos fanegas se encuentran enclavadas en la hacienda de Morales, con la que linda por Norte y Sur, haciéndolo por Este, con Ballesteros y por Oeste, con el camino de Morales, y las treinta restantes están dentro del perímetro que se describe; habiendo adquirido el señor Mitjans y Murrieta expresada finca por compra que hizo a don Manuel Baena Díaz, en primer día de Julio último.

Y en cumplimiento de lo acordado en dicho expediente, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a alegar su derecho en dichas actuaciones; haciendo constar que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a treinta y uno de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

LUCENA

Núm. 3.451

Don Francisco Lucas Ruiz de Castro.

viejo y Burgos, Licenciado en Derecho y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia firme recaídas en juicio verbal civil, promovido por doña Josefa Párraga Jiménez, contra don José María Valle Rojas, se saca a pública subasta por término de veinte días, el inmueble siguiente:

Una casa sita en esta ciudad calle Arriera, número diez y ocho, que linda por su derecha entrando con la esquina de la calle Jazmín, y por la izquierda y espalda con otra de los herederos de don Antonio Sánchez Cabeza, justificada en doscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte y cinco de Octubre venidero, a las once de la mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado municipal, Juan Jiménez Cuenca, doce, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor del inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se han presentado ni suplido previamente los títulos de propiedad de la finca que aparece libre de capta es de censo y demás cargas perpetuas.

Dado en Lucena a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—Francisco Lucas Ruiz de Castro viejo.—José M.ª Sarabia, Secretario suplente.

CORDOBA

Núm. 3.433

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día nueve del actual fué sustraída a don Manuel Rodríguez Mauzo, vecino de esta capital, del sitio cortijo de Las Tabas, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a quince de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Reseña

Una mula de quince años, 1.53 alzada, pelo negro, hierro S. en la nariz, mohina, con hierro de la Compañía Fénix Agrícola.

CORDOBA

Núm. 3.316

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo.

Juez de primera instancia de esta capital.

En virtud del presente, se hace saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría vacante que desempeña el infrascripto, se intruye expediente a instancia del Procurador don Luis Barbuño Bejarano, en nombre de doña Josefa Tordera Vidosa, sobre que se inscriba a favor de esta en el Registro de la propiedad el dominio de una casa marcada con el número dos, situada en la calle de las Parras, de esta capital, que consta de planta baja y principal en la primera crugia y en una longitud de fachada de diez y siete metros con sesenta centímetros y el resto de la fachada de un muro de cerramiento situado a la derecha con una línea de siete metros con diez centímetros, que corresponde a un pequeño corral. La parte interior está compuesta de tres crugias de una sola planta situada a derecha, izquierda y fondo del patio central. La superficie aproximada de la finca es de trescientos dos metros con ochenta decímetros cuadrados. Linda por la derecha entrando con la número dos, de la calle Rejas de Don Gómez, por la izquierda con la número cuatro, de la calle de las Parras y por la espalda y fondo con las números uno y tres, de la calle Muñoz Capilla. Cuya casa la ha adquirido a doña Josefa Tordera, por compra que de ella hizo a don Agustín Javier Torres, en veinte y cuatro de Febrero último.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley Hipotecaria, se convoca por este edicto a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la declaración de dominio pretendida, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a ejercitar las acciones de que se crean asistidas; advirtiendo que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a tres de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.— José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

C O R D O B A  
Núm. 3.307

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don Luis Gómez Romero, para acreditar el dominio de una casa señalada con el número dos, de la calle Cidros, de esta ciudad, compuesta de piso bajo y principal y con una superficie de ciento cincuenta y seis metros ochenta decímetros cuadrados que linda por la derecha entrando, con la casa sin número de la misma calle de don Francisco Sánchez; por la izquierda, con la número uno, de la calle de las Bestas, de don Antonio del Rio, y por el fondo, con la número tres, de la calle López Diéguez, antes Barberos, de don Francisco Sánchez.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hi-

potecaria, se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en el expediente a usar de su derecho; advirtiendo que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba a cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.— José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

C O R D O B A  
Núm. 3.318

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente a instancia de don José de Toro Alfaro para heredar el dominio de una casa número seis de la calle Jesús Crucificado en el barrio del Campo de la Verdad de esta ciudad se compone de planta baja y principal de construcción muy antigua y tiene una superficie de quinientos cuarenta y nueve metros setenta decímetros cuadrados de los que corresponden aproximadamente a edificación doscientos cincuenta y cuatro metros, y linda por la derecha saliendo con la hiza de don Agustín Moya, por la izquierda con la casa número cuatro de la citada calle Jesús Crucificado y por la espalda con la plaza de la Iglesia.

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan en los autos a hacer uso de su derecho; advirtiendo que esta es la segunda inserción.

Dado en Córdoba cinco de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.— José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

C A S T R O D E L R I O  
Núm. 3.368

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación, hago saber: Que el día tres de los corrientes y del pago de los Cotos de este término desapareció un mulo de diez y seis años, alzada 1'48, castaño, bociclaro, bebe en negro, blancos en los costillares y con el hierro V 15 en cadena izquierda, propio de Manuel León Rodríguez, de estos vecinos.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca del reseñado semaviente poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Castro del Rio a nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y

uno.—Mariano Torres.—El Secretario, Angel Romero.

C O R D O B A  
Núm. 3.456

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Ramón Jiménez, en nombre de don Antonio Bojollo Sandel, contra don José de Hoces y Olalla, en los cuales se ha dictado la sentencia de remate cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Cabeza.— En la ciudad de Córdoba a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y uno el señor don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos los autos ejecutivos seguidos entre parte de la una como actor don Antonio Bojollo Sandel, mayor en edad casado, propietario y de esta vecindad representado por el Procurador don Ramón Jiménez Roldán y defendido por el Letrado don José Carretero Serrano y de la otra como demandado don José de Hoces y Olalla, declarado rebelde sobre cobro de nueve mil pesetas de principal, gastos de protesto, intereses legales y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que declarando como de claro bien despachada la ejecución debo mandar y mando que esta siga adelante, que se haga trance y remate de los bienes embargados y con su importe pagar a don Antonio Bojollo Sandel la suma de nueve mil pesetas de principal, diez y siete pesetas cincuenta céntimos de gastos de protesto, intereses legales desde la fecha de este y costa en las cuales condeno expresamente a don José de Hoces y Olalla, al que se notificará esta sentencia por medio de edictos uno de los cuales se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y los demás se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta capital.

Y así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Eguilaz

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día su fecha por el señor Juez que la autoriza encontrándose celebrando Audiencia pública doy fé: Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Y para que sirva de notificación a don José de Hoces y Olalla, se expide el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba a catorce de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.— José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedente, con derecho, se cita o emplaza por

los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 366 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.466

CORTÉS JIMENEZ, Antonio, domiciliado últimamente en Puebla de los Infantes (Sevilla), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Posadas, para notificarle el estado de su procesamiento y reducirse a prisión decretada en sumario número 2 de 1915, sobre hurto de caballerías con la prevención de que si no lo verifica será declarado rebelde y lo padezca el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos procesados a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 486 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.426

QUIFÓS NOA, Gabriel: hijo de Bernardo y de Eugenia, natural de Córdoba, provincia de idem, Ayuntamiento de idem, estado soltero, profesión militar, veinte y tres años de edad, estatura un metro seiscientos milímetros, color sano, pelo castaño, ceja al pelo, ojos grandes, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares ningunas, vecindado últimamente en Madrid, y en la actualidad Artillero del Regimiento Mixto de Ceuta; procesado por la falta grave de desertar; comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor don Ignacio Cuartero Larrea, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Ceuta dos de Septiembre de mil novecientos veinte y uno.—El Teniente Juez instructor, Ignacio Cuartero.

Imp. y Litg. 'La Verdad' Librería 24